



PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 3856

QUE ESTABLECE LA ACUMULACION DEL TIEMPO DE SERVICIOS EN LAS CAJAS DEL SISTEMA DE JUBILACION Y PENSION PARAGUAYO, Y DEROGA EL ARTICULO 107 DE LA LEY Nº 1626/00 “DE LA FUNCION PUBLICA”

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- OBJETO DE ESTA LEY

Esta Ley tiene por objeto establecer la acumulación del tiempo de servicios en las Cajas del Sistema de Jubilaciones y Pensiones Paraguayo, a efectos de otorgar los beneficios correspondientes a la jubilación o la pensión.

Artículo 2º.- BENEFICIOS A PRORRATA TEMPORE

El trabajador que con el transcurso del tiempo haya aportado a diferentes Cajas del Sistema de Jubilaciones y Pensiones Paraguayo, sin completar en ninguna de ellas el tiempo de aporte necesario para acceder a los respectivos beneficios, podrá solicitar el reconocimiento del tiempo de servicios cotizados en cada Caja, a efectos de acceder a prorrata t mpore a una Jubilaci n o Pensi n de Retiro o a efectos de que sus derechohabientes petitionen la Pensi n por Fallecimiento acordada a los beneficiarios. Para acceder al beneficio por acumulaci n entre dos o m s Cajas del Sistema de Jubilaciones y Pensiones Paraguayo o por convenio con otros pa ses, el beneficiario deber  contar con al menos 65 (sesenta y cinco) a os de edad.

Artículo 3º.- MARCO CONCEPTUAL

A efectos de la aplicaci n de la presente Ley, se entender  como:

a) Reconocimiento del Tiempo de Servicios, el acto jur dico – administrativo por el que cada caja, verifica y certifica que el trabajador ha aportado o cotizado a la misma y determina el per odo de aporte o cotizaci n realizado.

b) Per odo de Aporte o Cotizaci n, el per odo total en el que un trabajador ha aportado o cotizado la cuota mensual a una Caja.

c) Prorrata T mpore, el principio que permite la determinaci n de dos o m s haberes jubilatorios proporcionales, en base a los per odos de cotizaci n realizados en dos o m s Cajas, calculados conforme a las respectivas normativas de cada entidad.

d) Totalizaci n de Per odos de Aportes o Cotizaciones o Acumulaci n de Per odos de Aportes o Cotizaciones, la suma de los per odos parciales, sucesivos y no simult neos durante los que se realizaron aportes a diferentes Cajas, que permite determinar el tiempo total durante el cual un trabajador aport  o cotiz  a una o m s Cajas del Sistema, este tiempo se utilizar  a efectos de computar los beneficios que solicite en virtud de la presente Ley.

e) Caja es la entidad que administra aportes o cotizaciones de trabajadores afiliados, a fin de concederles jubilaciones por retiro o pensiones por retiro, sea esa entidad de naturaleza p blica, privada o mixta.

PODER LEGISLATIVO

Pág. Nº 2/3

LEY Nº 3856

f) Sistema de Jubilaciones y Pensiones Paraguayo, el conjunto de entidades denominadas Cajas, que proveen beneficios pensionales y jubilatorios a sus afiliados.

Artículo 4º.- CONDICIONES PARA EL RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS

El reconocimiento del tiempo de servicios se hará conforme a las siguientes disposiciones:

a) Las Cajas, a las que haya aportado el trabajador, solamente computarán periodos de cotización sucesivos y no simultáneos. En caso de simultaneidad, el tiempo se dividirá equitativamente entre los diferentes sistemas o Cajas en que haya aportado al mismo tiempo.

b) Los Periodos de Aportes o Cotización cumplidos en cada Caja serán considerados para la concesión de los beneficios previstos en esta Ley, en la forma y en las condiciones establecidas en el reglamento de la presente Ley.

c) El reglamento establecerá el mecanismo de cálculo o prorrata de los beneficios, quedando facultada cada Caja a abonar en forma directa al beneficiario el Haber Jubilatorio a Prorrata Tempore a su cargo, de acuerdo con sus propios procedimientos de pago.

d) Cada Caja dará por cumplidos los requisitos de tiempo, fijados en su propia normativa, totalizando la suma de los aportes o cotizaciones realizados en las diferentes Cajas. A efecto de calcular el Haber Jubilatorio a Prorrata Tempore, se tomará el período mínimo de tiempo requerido.

e) El acto administrativo por el que se conceda cada beneficio será dictado en forma independiente por cada Caja, la que fijará el monto del Haber Jubilatorio o de Pensión a ser abonado.

Artículo 5º.- CONDICIONES PARA LA TOTALIZACION DE PERIODOS DE APORTES O COTIZACION O ACUMULACION DE PERIODOS DE APORTES O COTIZACION

a) La Caja, en donde el trabajador haya aportado o cotizado durante un período inferior a 12 (doce) meses no podrá reconocer prestación alguna, sin perjuicio de que dicho período sea computado por las demás Cajas, a efectos de la totalización del Período de Aporte o Cotización.

b) Cuando el derecho a las prestaciones no pueda fundarse únicamente en el período de cotización cumplido en una Caja, la concesión de la prestación podrá hacerse en base a la Acumulación de los Periodos de Aportes o Cotización cumplidos en las demás Cajas del Sistema de Jubilaciones y Pensiones Paraguayo, siempre que los mismos no hubieran sido utilizados anteriormente en la concesión de beneficios o prestaciones jubilatorias de cualquier índole por dichas Cajas. Mediante la acumulación no podrá accederse a más de un beneficio, debiendo el beneficiario solicitar su otorgamiento en la Caja en la que realizó sus últimos aportes o cotizaciones.

Artículo 6º.- DE LA NO TRANSFERENCIA DE APORTES. DE LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD

Esta Ley no faculta la transferencia de aportes o cotizaciones para prestación de servicios de salud, realizadas por los trabajadores a las respectivas Cajas, entre Cajas del Sistema de Jubilaciones y Pensiones Paraguayo.

PODER LEGISLATIVO

Pág. Nº 3/3

LEY Nº 3856

El otorgamiento por parte del Instituto de Previsión Social de una Jubilación Ordinaria, conforme a las disposiciones del presente Capítulo sólo otorgará derecho a las prestaciones de salud, otorgadas por el Instituto de Previsión Social a sus asegurados, en caso que el tiempo de aporte al Instituto de Previsión Social supere los 15 (quince) años, en este caso, el descuento obligatorio previsto en la Ley lo realizará el Instituto de Previsión Social sobre el total de los Haberes Jubilatorios otorgados por las diferentes Cajas.

Artículo 7º.- COMISION COORDINADORA

La aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Ley para el otorgamiento de prestaciones entre las Cajas del Sistema de Jubilaciones y Pensiones Paraguay, estará a cargo de una Comisión Coordinadora Interinstitucional, cuya integración, funciones, deberes y responsabilidades serán establecidos por decreto del Poder Ejecutivo. Esta Comisión será supervisada por la Secretaría de la Función Pública.

Artículo 8º.- DEROGACION

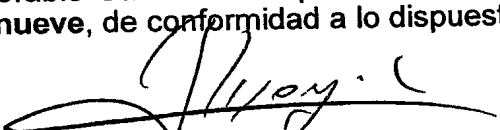
Derógase el Artículo 107 de la Ley Nº 1626/00 “DE LA FUNCION PUBLICA”, y toda normativa legal que se oponga a lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 9º.- REGLAMENTACION

El Presidente de la República, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 238, numeral 3) de la Constitución Nacional, dictará el reglamento de esta Ley en el plazo máximo de 180 (ciento ochenta) días calendario, contados desde su promulgación.

Artículo 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobada el proyecto de ley por la Honorable Cámara de Senadores, a los **veintiséis días del mes de mayo del año dos mil nueve**, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a los **quince días del mes de setiembre del año dos mil nueve**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 211 de la Constitución Nacional.


Enrique Salyn Buzarquis Cáceres
Presidente
H. Cámara de Diputados


Oscar Luis Tuma Bogado
Secretario Parlamentario


Miguel Carrizosa Galiano
Presidente
H. Cámara de Senadores


Ana María Mendoza de Acha
Secretaria Parlamentaria

Asunción, 9 de octubre de 2009

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República


Ferrnando Armindo Lugo Méndez

Humberto Blasco Gavilán
Ministro de Justicia y Trabajo

NCR


Abog. Carlos María Aquino López
Ministro Sustituto de Justicia y Trabajo

Dionisio Borda
Ministro del Hacienda


GERÓNIMO BELLASSAI BAUDO
MINISTRO SUSTITUTO DE HACIENDA